

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo doce (12) de dos mil veintitrés.

Radicación: Verbal No. 2022 0412.
Demandante: CARLOS ALBERTO SALAZAR OSPINA.
Demandado: SODEINPRO S.A y OTROS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se procede a corregir el auto de fecha 28 de abril de 2023, en el sentido de indicar que por error se indicó que se rechazaba la demanda, siendo correcto que procedía era su admisión, en tal sentido, se dispone:

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 368 y 369 ibídem, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **NULIDAD DE CONTRATO** promovida por **CARLOS ALBERTO SALAZAR OSPINA** contra **SODEINPRO S.A, CARSA GOLD COMPAÑÍA MINERA COLOMBIANA S.A.S, LUZ MARINA CORTES VANEGAS y ALIRIO BARBOSA PEÑA.**

Imprimase trámite de un proceso verbal.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días. (Art. 369 del C.G. del P.).

Notifíquesele a la parte pasiva el presente proveído.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS FERNANDO GONZALEZ JUSTINICO**, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez